



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – ADUANAS
DEMANDANTE	GIOVA SPORT S.A.
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 33 33 030 <u>2013-00782</u> .00
DECISIÓN	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente advierte el Despacho que procede a pronunciarse respecto de la notificación personal de la Entidad accionada con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 10 de septiembre de 2013, la sociedad GIOVA SPORT S.A. interpuso demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN (Fls. 1 a 18).
2. La demanda correspondió por reparto a este Despacho el día 10 de septiembre de 2013 (fls 88) y mediante auto del 25 del mismo mes y año resolvió remitirla por competencia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia (Fls 89 y 90).
3. El día 19 de noviembre de 2013, el H. Tribunal Administrativo de Antioquia ordenó la devolución del expediente a este Despacho, por considerar que le asiste competencia (Fls 95).
4. Mediante auto del 06 de mayo de 2014 se ordenó el cumplimiento de lo dispuesto por el superior y se admitió la demanda (Fls 99 y 100). En dicha providencia se ordenó la notificación personal de la entidad accionada, así como de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PÚBLICO. Esta diligencia estaría supeditada al envío que la parte actora hiciera de los traslados de la demanda.
5. El día 16 de mayo de 2014, la parte demandante retiró los traslados de la demanda a efectos de remitirlos a los interesados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda (Fls 102).
6. Previo a que se llevara a cabo la notificación personal a la entidad demandada DIAN presentó escrito de contestación tanto de la demanda obrante de folios 115 a 144 del plenario. Razón por la cual procede entenderle notificada por conducta concluyente.

5. El inciso tercero del artículo 301 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 301. *La notificación por conducta concluyente **surte los mismos efectos de la notificación personal.** Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinara providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)"

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. ENTENDER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada DIAN, del auto admisorio de la demanda proferido el día 06 de mayo de 2014 se admitió la demanda (fls. 99 y 100).

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. MARÍA VICTORIA MONTOYA SÁNCHEZ, portadora de la TP 90.969 del CSJ para que represente los intereses de la entidad accionada, conforme los términos del poder conferido obrante a folios 144

TERCERO. Por secretaría notifíquese por correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del auto admisorio de la demanda.

CUARTO. El término común de 25 días previos a los 30 días de **traslado** que tiene la entidad demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, empezará a correr una vez se surta la ÚLTIMA notificación.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **05 DE DICIEMBRE DE 2014.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÈNEZ SÀNCHEZ
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ